El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Se consideran acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siemre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5 del protocolo anexo al acuerdo España

apartado C del artículo 5 del protocolo anexo al acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

Quinta.—En cada solicitud deberá figurar únicamente mercancías de un sólo tipo entre las incluidas en el cupo, y en la casilla de la solicitud correspondiente a especificación se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponde.

Sorta—Los representantes deberán adjuntar necesariamente

Ceiaria exacta que le corresponde.

Sexta.—Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores, no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación, cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara Oficial de Comercio Española; donde ello no sea posible, la Oficina Comercial y en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anueles de comunicación de comercial y en su defecto el Consulado español.

Los usuarios directos especificaran las necesidades anuales de consumo señalando el uso a que van destinados los productos a importar.

Deberán cumplimentar las casilla 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el impuesto industrial y el de sociedados des.

Madrid 3 de agosto de 1978.—El Director general, José Ra-món Bustelo y García del Real.

22457

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segundda convocatoria el cupo global número 11, «Azulre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 11, «Azufre», en su segunda convocatoria, partida aran-

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de febrero de 1978 (Boletin Oficial del Estados de 10 de febrero).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países de la C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E. en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentar-

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentar-se dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Reso-

lución.

Îución. El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2. Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias incluidas en una sola de las posiciones arancelarias indicadas anteriormente. Quinta.—Los representantes deberán adjuntar necesariamente a la solicitud original del documento que les acredite como tales con carácter de exclusividad. Sólo serán considerados como representantes aquellas firmas que lo sean directamente de fabricantes exportadores no considerándose como tales a los que representen a firmas comerciales extranjeras.

que representen a firmas comerciales extranjeras.

Los certificados de representación cuya no inclusión junto con la solicitud será motivo de denegación, deberán ser visados por un Organismo español, en el lugar en que tenga su domicilio el representado. Este Organismo deberá ser la Cámara de Co-

mercio española; donde ello no sea posible la Oficina Comercial

y, en su defecto, el Consulado español.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

Sexta.—Deberán ser cumplimentadas con exactitud las casillas 30 a 45 del impreso de solicitud y acompañar las fotocopias necesarias para justificar los datos declarados en las casillas 35 a 37 referentes a los pagos a Hacienda por el Impuesto Industrial y el de Sociedades.

Madrid, 3 de agosto de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

22458

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de agosto de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74.154	74.414
1 dólar canadiense	64,484	64,784
1 franco francés	16,737	16,814
1 libra esterlina	142,086	142,882
1 franco suizo	43,813	44,097
100 francos belgas	232,954	234,507
1 marco alemán	36,637	36,856
100 liras italianas	8,763	8,804
1 florin holandés	33,806	34,002
1 corona sueca	16,526	16,621
1 corona danesa	13,329	13,400
1 corona noruega	13,976	14,052
1 marco finlandés	17,902	18,009
100 chelines austriacos	500,620	511,893
100 escudos portugueses	161,485	162,760
100 yens japoneses	38,383	38,618

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países. Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

22459

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación defintiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jambrina y Santa Clara de Avedillo (E-58/78).

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegades por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de julio de 1978 ha resuel o otorgar definitivamente a don Matías del Río Prieto la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Salamanca y Zamora, con hijuelas (V-1.053) provincia de Zamora, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 6,9 kilómetros. Jambrina y Santa Clara de Avedillo. Se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, en prolongación de las del servicio-base.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1.053.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con, el servicio-base V-1.053.

Madrid, 31 de julio de 1978.—El Director general, José Luis García López.—5.641-A.